



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00371-00.

El implorante, mediante su gestor adjetivo, ha adosado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) se expuso, de manera, confusa y ambigua, que el enteramiento se realizó, según las pautas del art. 292 *eiusdem*, pese a que esa disposición gobierna el noticiamiento por aviso, nunca el de carácter personal, amén de que consagra lapsos diversos a los que realmente incumben en la actual ocasión, siendo que los términos contemplados para pagar la deuda o proponer excepciones, se surtirán desde la data hábil siguiente al recibimiento de la comunicación y sus anexos, ya que, por haberse enviado esos elementos, se torna innecesaria la comparecencia en los 5 días siguientes, para notificarse del accionamiento, debiendo emprenderse directamente la defensa; y, b) la constancia proveniente de la empresa de servicio postal se encuentra incompleta, toda vez que no se observa expuesta en su integridad la dirección física a la que fue remitida la aludida notificación, generándose incertidumbre sobre ese tópico.

En tal sentido, **han de rectificarse las anotadas falencias, llevándose a cabo nuevamente la enunciada diligencia**. Esto, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039350a5f7aa10aaff01297a47c08b09ba3ba3278fc34092fa174401e483aba4**

Documento generado en 02/10/2023 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>